



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. **338** DE 2023

(22 DIC 2023)

"Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Nechí y Cáceres en el departamento de Antioquia, Aracataca en el Departamento de Magdalena, El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, Chaparral en el departamento de Tolima, Paicol en el departamento de Huila, Tuquerres, Imues y Guaitarilla en el departamento de Nariño y Bogotá D.C."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 *ibidem* indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas la demás poblaciones.

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

Que el numeral 9 *ibidem*, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Que los predios rurales que adquieran la autoridad de tierras, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER (hoy ANT) señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Que para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, creó mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras, estableciéndose en él la necesidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, realizando barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Que una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, se identificó que conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley es función del Director de Acceso a Tierras, *"Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas – hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal"*.

El numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *"Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)."*

Que para la implementación de la Reforma Rural Integral, el presidente de la República, en ejercicio de las facultades presidenciales para la implementación de las políticas públicas de construcción de escenarios de paz, conferidas en el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017; el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo y estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Que mediante Acuerdo 167 de 2021, el Consejo Directivo de la ANT adoptó la *"Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal"*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en sus procesos misionales para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad, es decir, trabajadores agrarios o campesinos, determinar la cantidad de tierra a ser adjudicada tanto de predios baldíos de la Nación, como de bienes Fiscales Patrimoniales y la entrega de Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT).

Que en el Acuerdo 167 de 2021, se acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar – UAF – por Unidades Físicas Homogéneas – UFH - se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo 167 de 2021, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

Que este proceso se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA – y, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las

Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Nechí y Cáceres en el departamento de Antioquia, Aracataca en el Departamento de Magdalena, El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, Chaparral en el departamento de Tolima, Paicol en el departamento de Huila, Tuquerres, Imues y Guaitarilla en el departamento de Nariño y Bogotá D.C.”

Que esta metodología se encuentra en constante revisión para dar cumplimiento a la revisión periódica de que trata el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Nechí y Cáceres en el departamento de Antioquia, Aracataca en el Departamento de Magdalena, El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, Chaparral en el departamento de Tolima, Paicol en el departamento de Huila, Tuquerres, Imues y Guaitarilla en el departamento de Nariño y Bogotá D.C., de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT) en respuesta al radicado RF-285076-7-92418.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Nechí y Cáceres en el departamento de Antioquia, Aracataca en el Departamento de Magdalena, El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, Chaparral en el departamento de Tolima, Paicol en el departamento de Huila, Tuquerres, Imues y Guaitarilla en el departamento de Nariño y Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adjudicación de baldíos y baldíos reservados de la Nación, predios fiscales patrimoniales y la entrega de tierras mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT) para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, siguiendo las disposiciones aplicables definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que les complementen, modifiquen /o sustituyan. También se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Acuerdo 167 de 2021, o la norma que le modifique o sustituya”.

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Nechí. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Nechí en el departamento de Antioquia, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Uai-73	2,0206	11,7835	3,0523	27,3290

5	Moderadamente buena a mediana	05Ua-61	2,0243	12,9660	3,4802	30,0654
6	Mediana	06Uai-55	3,0016	12,6710	7,0107	29,3596
		06UaL-55	2,0257	13,6839	4,7864	31,7266
		06Ub2s1-55	2,0245	8,5436	3,4790	14,3492
		06Ub-55	2,0244	12,6564	3,0800	29,3259
		06Ubs1-55	2,0255	13,6253	3,0797	29,4680
7	Mediana a regular	06Uc-55	2,0246	13,5283	3,4793	22,6611
		07Uai-49	2,0325	13,4476	3,5016	31,1567
		07Ub-49	2,0257	14,3893	3,7822	33,3588
		07Ubl-49	2,0250	14,4689	3,0784	28,2147
		07Ubs1-49	2,0258	14,3791	3,0801	33,3356
8	Regular	07Uc-49	2,0257	14,5121	3,0799	33,6201
		08Ua-44	2,0350	15,5897	3,0934	36,1320
		08Uc2s1-44	2,9904	4,1554	5,0933	9,5211
		08Ucs1-44	2,0265	15,5787	3,0821	36,0721
		08Ud-44	2,3586	14,5358	4,0220	33,6750
9	Regular a mala	08Ues1-44	2,4391	14,5525	4,1564	31,5527
		09Uas1-38	3,0154	16,0881	4,5267	29,3036
		09Ud-38	2,3085	16,1120	3,9424	37,3226
		09Uds1-38	2,1904	16,1114	3,7362	37,3211
10	Mala	09Ue-38	2,0283	16,0336	3,0903	23,6488
		10Uai-30	2,0375	18,8582	2,7928	43,6775
		10Ucs2-30	2,0318	5,2389	3,0875	11,4010
		10Ue2s1-30	3,0013	4,3738	5,5394	10,1539
11	Mala a muy mala	10Ue-30	3,0013	18,8535	6,5794	43,6667
		10Ues1-30	2,7920	18,8477	4,7904	43,6406
		11Ues2-23	3,0016	4,5168	5,0943	10,4849
Valor mínimo y máximo			2,0206	18,8582	2,7928	43,6775
Promedio mínimo y máximo			2,3058	13,2179	3,9499	28,9837

Las UFH: 07UcL-49, 08UdL-44, 08Ue-44 y 10Uf-30 no cuentan con aplicabilidad; y las 11Uf-23, 11Ufs1-23, 12Ufs2-17, 13Uais3-6 y 13Uc2s3-6 no fue posible modelar portafolios productivos al contar con aptitud únicamente para líneas pecuarias a pequeña escala. Por tanto, no se obtuvo resultados para las UFH anteriormente relacionadas.

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Nechí en el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior, se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá

disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Aracataca. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Aracataca en el departamento de Magdalena señaladas en la siguiente tabla:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	Excelente	01Wa-92	2,0510	8,4767	2,6895	12,1805
4	Moderadamente buena	04Va-67	2,3525	9,1371	3,1031	20,8256
		04Wa-67	2,2479	9,1315	3,0863	19,4979
		04Wai-67	4,3422	7,9192	5,6234	11,3878
5	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	2,4039	8,3958	3,4989	12,1184
6	Mediana	06Vbi-55	4,8685	9,0913	8,7555	20,6786
		06Wc2s1-55	3,0612	9,7192	7,0424	22,1459
		06Wd-55	4,5069	8,7963	5,8346	12,6698
7	Mediana a regular	07Vd-49	4,9348	7,8211	7,1161	11,3016
		07Wc2s2-49	4,9643	9,8284	8,1412	16,0635
		07Wd2s1-49	6,4730	6,9822	9,2898	10,0472
		07Wd-49	4,7137	9,4381	6,7998	13,5882
8	Regular	08Vd3s2-44	5,0368	7,5574	10,7526	16,1345
		08Ve2s1-44	6,6361	7,5742	9,5952	17,2949
		08Wd3s2-44	5,0664	7,5330	11,5677	17,2012
		08We2s1-44	6,6638	7,5462	15,1704	17,2311
9	Regular a Mala	09Ve3s2-38	6,8800	7,8361	9,8721	11,2959
10	Mala	10Qi2s1-30	7,1299	7,8316	9,4310	17,4908
		10Qfq2s1-30	6,7125	7,8221	9,6613	11,2488
		10Vf2s1-30	7,1074	7,7645	10,4500	17,5354
		10Wf2s1-30	7,4812	7,4812	15,8924	15,9989
Valor mínimo y máximo			2,0510	9,8284	2,6895	22,1459
Promedio mínimo y máximo			5,0302	8,2706	8,2559	15,4256
No se obtuvo cálculo para las unidades 06Va3s2-55						

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Aracataca en el departamento de Magdalena.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de El Carmen de Bolívar. Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Vai-73	5,0000	12,0010	7,2080	21,4275
3	Buena	03Vbi-73	5,0000	12,0010	7,2080	17,2694
3	Buena	03Vc-73	5,0005	11,6868	10,6942	24,8942
3	Buena	03Wai-73	5,0000	11,8494	6,4655	24,8380
3	Buena	03Wbi-73	5,0000	12,0010	8,1980	19,6455
4	Moderadamente buena	04Vc-67	5,0005	13,0010	6,4845	18,6934
4	Moderadamente buena	04Vcs1-67	5,0005	13,0010	7,2271	18,6934
4	Moderadamente buena	04Wc-67	5,0000	12,0704	6,4652	21,5264
5	Moderadamente buena a mediana	05Vc2s1-61	5,0005	13,2867	7,2271	19,0642
5	Moderadamente buena a mediana	05Vc-61	5,0005	10,0005	8,2189	16,3871
5	Moderadamente buena a mediana	05Vd-61	5,0005	11,1977	7,2271	16,0753
5	Moderadamente buena a mediana	05Wan-61	5,0005	13,3996	6,4845	25,8586
5	Moderadamente buena a mediana	05Wcs1-61	5,0000	12,9522	7,2080	27,5816
5	Moderadamente buena a mediana	05Wd-61	5,0005	5,4759	10,6942	11,6834
6	Mediana	06Vc-55	5,0040	14,2209	8,2235	23,2166
6	Mediana	06Vd-55	5,0005	11,2266	6,4845	21,6737
6	Mediana	06Vds1-55	5,0005	11,4469	6,4845	16,4317
6	Mediana	06Wd2s1-55	5,0005	11,1439	7,2271	23,7453
6	Mediana	06Wd-55	5,0005	10,9577	6,4700	17,6662
6	Mediana	06Wds1-55	5,0005	11,1288	6,4845	19,5452
7	Mediana a regular	07Ve-49	5,0177	12,6782	7,3192	26,6108
7	Mediana a regular	07Ves1-49	5,2071	12,5652	7,5456	26,7393
7	Mediana a regular	07We2s1-49	5,0149	12,1700	7,4351	25,7936
7	Mediana a regular	07We-49	5,0145	12,3134	6,5074	18,8153

8	Regular	08Ve2s1-44	5,0594	13,8469	7,3343	19,8655
8	Regular	08Ves1-44	5,0184	13,8710	7,2757	29,5125
8	Regular	08Wes1-44	5,0162	12,4571	7,2526	17,8917
9	Regular a mala	09Vf-38	13,9905	14,9683	20,6690	31,8150
9	Regular a mala	09Vfs1-38	14,5902	14,5902	20,8307	20,9712
9	Regular a mala	09Wfs1-38	14,5238	14,8416	20,8060	31,5460
10	Mala	10Vf2s1-30	10,5454	18,3700	16,3409	39,0637
10	Mala	10Vfs1-30	15,8129	17,9145	33,6532	38,0964
10	Mala	10Wf2s1-30	9,7592	17,2730	14,3734	36,7541
Valor mínimo y máximo			5,0000	18,3700	6,4652	39,0637
Promedio mínimo y máximo			6,5024	12,7851	9,8705	23,3149

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Chaparral. Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Chaparral en el departamento de Tolima, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Ub-73	2,4830	5,4558	3,6850	8,0925
		03Vb-73	2,7303	5,4729	5,0289	10,0140
4	Moderadamente buena	04Pd-67	1,7091	5,0902	2,9148	8,5389
		04Pds1-67	1,7089	5,0892	2,9146	8,5372
		04Qds1-67	1,7089	5,0879	2,9145	8,5351
		04Ud-67	1,7091	5,0897	2,5764	7,5304
		04Vb-67	2,5000	6,7466	3,3659	9,7883
5	Moderadamente buena a mediana	05Uds1-61	1,7326	5,3485	2,6111	7,9115
		05Vc2s1-61	2,5000	5,3487	3,3659	7,1174
6	Mediana	06Pe-55	2,4672	5,6371	3,6697	9,4502
		06Pes1-55	2,4678	5,6362	3,6690	9,4474
		06Qe-55	2,4701	5,6481	3,6700	12,2529
		06Qes1-55	2,4673	5,6455	3,6659	11,1433
		06Ue-55	2,4675	5,6373	3,6697	9,4525
		06Va-55	2,5000	6,7889	3,3659	12,2228

		06Ve-55	2,4702	5,6390	4,8930	11,1306
7	Mediana a regular	07Pes1-49	2,5274	5,9570	4,2575	9,9871
		07Qb-49	2,5000	5,9598	3,7372	8,8118
		07Qe-49	2,5265	5,9593	4,2566	11,7588
		07Qes1-49	2,5271	5,9592	4,2569	9,9908
		07Qes2-49	2,5204	5,9648	3,7468	11,7658
		07Ues1-49	2,5214	5,9567	3,7564	9,9834
		07Vb-49	2,5000	6,8349	3,3659	11,5260
		07Vd2s1-49	2,5000	5,9667	3,3659	12,9468
		07Ves1-49	2,5233	5,9546	4,2506	9,9831
8	Regular	08Ues2-44	2,5387	6,2521	4,2763	10,4800
		08Vcl2s1-44	1,8210	6,2483	2,7413	9,2365
		08Vd2s2-44	2,5000	3,0232	3,7372	6,5756
		08Ves2-44	2,5341	6,2494	4,2687	10,4756
9	Regular a mala	09Qfs1-38	2,7319	6,6407	4,5966	11,1293
		09Ve2s1-38	2,7316	6,6526	4,0563	13,1249
		09Vf-38	2,7348	6,6449	3,6538	8,8338
		09Vfs1-38	2,7319	6,6391	4,0556	9,8121
10	Mala	10Kf-30	2,8779	3,6928	4,2713	8,5807
		10Kfs1-30	2,8784	4,2883	3,8439	7,2288
		10Lf-30	2,5640	4,0015	3,4317	9,3473
		10Lfs1-30	2,8793	7,7713	3,8466	16,6656
		10Lfs2-30	2,8802	7,6802	4,8442	12,8633
		10Pf-30	2,8761	7,6942	4,2732	17,8340
		10Pfs1-30	2,8774	7,6873	4,2707	12,8510
		10Pfs2-30	2,8797	7,2574	4,2733	10,7226
		10Qe2s1-30	3,3027	7,2697	4,9182	15,7787
		10Qe3s2-30	2,5600	7,2640	3,8078	12,1453
		10Qf2s1-30	2,8766	7,2669	4,2687	12,1754
		10Qf-30	1,9707	7,7030	2,9637	15,1216
		10Qfs1-30	2,8769	7,6984	3,8484	16,7044
		10Qfs2-30	2,8768	7,2650	4,2695	12,1722
		10Uf2s1-30	2,8788	7,2566	4,2720	10,7214
		10Uf-30	2,8764	7,2537	4,8379	12,1534
		10Ufs1-30	2,8774	7,2561	4,8395	12,1573
		10Ufs2-30	2,8774	7,2537	4,8396	12,1534
		10Vcl2s2-30	1,9701	2,8779	4,3260	6,2650
		10Ve2s1-30	3,2128	7,2678	4,3423	15,7679
10Ve3s2-30	2,8752	7,2713	4,2666	15,7746		
10Vf2s1-30	1,9694	7,2681	2,9597	12,1775		
10Vf-30	2,8813	4,2835	4,8461	7,2208		
10Vfs1-30	2,8774	7,2621	4,8397	14,3243		
11	Mala a muy mala	11Lf-23	3,9471	5,1096	6,6293	8,5983
		11Lfs2-23	3,3309	3,3313	5,5973	5,5979

		11Qf-23	3,5924	5,1075	6,0302	8,5949
		11Qf2s1-23	3,4881	7,9110	5,2788	17,1674
		11Qf2s2-23	3,8957	4,5331	5,7720	8,9841
		11Qf3s2-23	2,7801	4,5000	4,1578	9,8370
		11Qfs1-23	3,6075	5,1072	6,0554	8,5943
		11Ve2s2-23	3,5353	4,5335	5,2347	6,7409
		11Vf2s1-23	2,6741	7,9115	3,6441	17,1685
		11Vf2s2-23	2,6751	4,5352	3,9996	9,8809
12	Muy mala	12Qf2s2-17	3,9157	3,9157	8,5085	8,5085
		12Vf2s2-17	3,9158	3,9166	8,5087	8,5105
13	Improductiva	13Vas3-6	4,0282	7,8975	5,4146	10,5155
		13Vcl2s3-6	3,4799	3,4833	5,1892	6,9100
		13Ve3s3-6	3,4838	3,4838	4,6726	4,6726
Valor mínimo y máximo			1,7089	7,9115	2,5764	17,8340
Promedio mínimo y máximo			2,7484	5,9346	4,2855	10,6496
Las UFH 06Hci-55, 09Ae-38, 09He-38, 10Af-30, 11Af-23, 11Afl-23, 11AgL-23, 11Gf-23, 11Hf-23 y 13Lfs3-6 no son aplicables. Las UFH 10Gf-30, 10Hf-30, 10Ve2s2-30, 11Lfl-23, 11Qe2s2-23, 11Vf3s2-23, 12Vf3s2-17, 13Ve2s3-6 y 13Vf2s3-6 fueron excluidas porque no tienen aptitud productiva.						

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Chaparral en el departamento de Tolima.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Paicol. Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Paicol en el departamento de Huila, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	Excelente	01Va-92	2,0039	5,3540	2,7309	7,9056
2	Muy buena	02Va-80	2,0045	5,3686	2,7318	9,7885
2		02Vas1-80	2,0047	5,3685	2,7319	7,1450
3	Buena	03Qb-73	2,0051	4,4370	4,0226	9,6936
3		03Vbi-73	2,6635	3,2643	3,9778	4,8626
4	Moderadamente buena	04Vb-67	2,0053	5,3842	2,7326	10,6304
5	Moderadamente buena a mediana	05Va-61	2,0055	5,3914	2,7331	7,9760
6	mediana	06Qb-55	2,0065	5,4011	3,4294	9,0597
6		06Qd2s1-55	2,0060	5,3998	3,0314	11,7301
6		06Qdp2s1-55	2,5048	3,1553	5,5055	6,8922
6		06Rdp2s1-55	2,0065	5,4019	3,0321	11,7350
6		06Vb-55	2,0064	5,4008	3,0320	11,7326

6		06Vbs1-55	2,0064	5,3996	2,7340	7,1861
6		06Vd2s1-55	2,0060	5,3991	3,4286	9,0563
7	Mediana a regular	07Qa-49	2,0063	4,5603	3,0318	6,8003
7		07Vdp2s1-49	2,0066	5,4083	4,4230	11,7488
8	regular	08Qdp2s2-44	2,5051	3,1961	4,6381	6,9807
8		08Rdp2s2-44	2,0306	3,8617	3,0684	8,4218
8		08Vbs2-44	2,5030	4,6171	5,4979	10,0835
8		08Vdp2s2-44	2,0514	3,5184	4,5267	7,7077
8		08Wdp2s2-44	2,5052	3,1960	5,5062	6,9805
9	Regular a mala	09QdL-38	2,0069	6,2967	4,4303	13,7242
9		09QdLs1-38	2,5047	3,2134	3,7694	7,0180
9		09Qe2s1-38	2,4754	3,9911	3,7259	8,6880
9		09Qe3s2-38	2,9942	5,4229	6,5718	11,7804
9		09Vc2s1-38	2,0180	5,0464	3,0613	11,0355
9		09VdL-38	2,0068	6,3053	3,0402	10,6218
9		09VdLs1-38	2,0068	6,2836	3,0969	12,4517
9		09Ve2s1-38	2,4443	6,2995	3,6801	10,5884
10	Mala	10Ve2s2-30	2,6071	4,1337	3,9199	6,1460
11	Mala a muy mala	11Vc2s2-23	2,5064	3,2911	5,0126	7,1847
11	Mala a muy mala	11Vf3s2-23	3,1576	5,0376	4,7374	7,4841
12	Muy mala	12RfL2s1-17	3,9319	5,3857	7,8235	10,6626
Valor mínimo y máximo			2,0039	6,3053	2,7309	13,7242
Promedio mínimo y máximo			2,2880	4,8240	3,9217	9,1364
No se obtuvo cálculo para las unidades 10Le2s1-30, 10Qe2s2-30, 11Qf3s2-23, 12RfL2s2-17, 12VfL2s1-17, 12VfL2s2-17 y 13VfL2s3-6, ya que estas UFH no cuentan con aplicabilidad.						

Tabla 5. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Paicol en el departamento de Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abie Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Cáceres. Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Cáceres en el departamento de Antioquia, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	Excelente	01Ua-92	2,6320	3,9690	3,9090	9,2320
2	Muy buena	02Ub-80	2,7320	4,1750	5,9480	9,7200
3	Buena	03Vai-73	2,0040	24,6640	3,0240	42,8550
		03Vb-73	2,0040	24,9280	2,7270	36,7920
4		04Ucs1-67	2,0040	20,3260	2,7270	26,9520

	Moderadamente buena	04Vbs1-67	2,0040	25,3000	2,7270	37,3400
		04Vc-67	2,0040	25,2290	2,7270	37,2350
		04Vcs1-67	2,0040	25,2480	2,7270	37,2640
5	Moderadamente buena a mediana	05Ua-61	2,0050	23,7900	3,0270	51,6020
		05Va-61	2,0050	24,2140	2,7270	34,4880
6	Mediana	06Ub2s1-55	2,0050	20,9210	3,0250	48,4520
		06Ub-55	2,0050	25,1470	3,0250	42,0930
		06Ubs1-55	2,0050	25,4230	3,0250	45,3600
		06Uc-55	2,0050	20,9240	3,0260	34,9830
		06Vb2s1-55	2,0050	20,9280	2,7280	34,9520
		06Vb-55	2,0050	25,3180	2,7280	45,3580
7	Mediana a regular	06Vbs1-55	2,0050	25,1910	3,0250	41,8950
		07Ub-49	2,0040	21,2430	2,7280	49,1970
		07Ubs1-49	2,0040	21,2450	2,7280	35,5290
		07Uc-49	2,0040	21,2450	3,0260	41,8320
		07Vai-49	2,0080	21,2420	3,0280	46,0390
		07Vb-49	2,0050	21,2420	2,7280	38,6310
		07Vbs1-49	2,0040	21,2420	2,7280	31,3180
8	Regular	07Vc-49	2,0040	21,2420	2,7280	46,0380
		08Ua-44	2,0080	22,5920	3,0280	52,3620
		08Ub2s2-44	2,0050	13,8730	2,7280	32,1300
		08Uc2s1-44	2,0050	21,5120	3,4240	35,9760
		08Ucs1-44	2,0050	21,9580	2,7280	47,4670
		08Ud-44	2,0040	21,5130	2,7280	46,6230
		08UdL-44	3,0370	4,8870	7,0610	11,3670
		08Ue-44	3,3200	3,3200	7,7020	7,7290
		08Va-44	2,0080	21,5730	2,73	46,6510
		08Vb2s2-44	2,0050	11,6590	3,0260	17,1970
		08Vc2s1-44	2,0050	21,5110	2,7310	28,5210
		08Vcs1-44	2,0040	21,6080	2,7280	31,9010
9	Regular a mala	08Vd-44	2,0040	21,5110	2,7280	46,6040
		09Uas1-38	2,0090	23,4290	3,0290	34,5830
		09Ud2s1-38	2,0050	21,8440	3,0270	47,3440
		09Ud-38	2,0050	4,7110	4,7190	10,9350
		09UdLs1-38	2,0050	21,8530	3,4240	50,6090
		09Uds1-38	2,0050	21,8470	2,7290	50,5940
		09UeL-38	3,0890	4,4150	7,1810	10,2500
		09Vd2s1-38	2,0050	21,8390	2,7290	32,1750
		09Vds1-38	2,0050	21,8440	2,7280	36,5300
10	Mala	09Ve-38	2,0060	21,8420	2,7280	36,5270
		10Uai-30	2,0090	25,0910	2,7310	58,0200

		10Uds2-30	2,0050	22,9070	3,0320	38,2870
		10Ue2s1-30	2,0050	22,9070	3,0270	49,6450
		10Ue-30	2,0050	4,6380	4,7200	10,7650
		10UeLs1-30	2,0050	4,6380	3,7270	10,7660
		10Ues1-30	2,0050	4,6380	3,4290	10,7650
		10Vai-30	2,0080	24,8680	3,0290	57,5730
		10Ve2s1-30	2,0050	22,8920	2,7290	38,2620
11	Mala a muy mala	11Ue2s2-23	2,0050	16,3870	3,0280	27,4140
		11Ues2-23	2,0050	5,2930	3,0330	12,2680
		11Ufs1-23	2,0090	15,6850	3,4310	26,2810
		11Ve2s2-23	2,0050	5,3560	3,4250	9,0020
12	Muy mala	12Ufs2-17	2,0090	18,0570	3,4320	30,2210
13	Improductiva	13Vais3-6	4,0770	4,6650	8,8790	10,8170
Valor mínimo y máximo			2,0040	25,4230	2,7270	58,0200
Promedio mínimo y máximo			2,1215	18,3654	3,3870	34,0562
Las UFH 10Uf2s1-30, 10Uf-30, 10Ufs1-30 no tienen resultados de UAF por UFH porque no tuvieron aptitud. La UFH 11Uf-23 no tiene rango de UAF por UFH porque no se encontró viable económicamente.						

Tabla 6. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Cáceres en el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Tuquerres. Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Tuquerres en el departamento de Nariño, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Hb-73	1,5163	7,3289	2,4893	11,7300
3	Buena	03Lb-73	1,5162	7,3455	2,4892	11,7564
3	Buena	03Lc-73	1,5164	7,3266	2,4895	11,7263
4	Moderadamente buena	04Hc-67	1,5165	7,5461	2,1898	12,0689
4	Moderadamente buena	04Lc-67	1,5165	7,6936	2,4896	12,3357
5	Moderadamente buena a mediana	05Lc-61	1,5190	7,6028	2,4935	12,1615
6	Mediana	06Hb-55	1,5175	7,9733	2,1907	12,7560
6	Mediana	06Hc-55	1,5179	7,9653	2,1912	11,1661
6	Mediana	06Ld-55	1,5173	8,3464	2,4909	13,3750
7	Mediana a regular	07Hd-49	1,5177	8,2258	2,1923	13,1579

7	Mediana a regular	07Ld-49	1,5177	8,7099	2,4915	13,9791
8	Regular	08Hd-44	1,5191	8,3518	3,2457	17,4928
8	Regular	08He-44	2,0127	4,0541	3,2795	6,4864
8	Regular	08Le-44	2,0129	8,3918	2,8814	13,4177
8	Regular	08Les1-44	2,0142	4,5506	3,2820	7,3020
9	Regular a mala	09He-38	2,0145	4,1709	2,5847	6,6722
10	Mala	10Hf-30	3,2231	3,7369	4,6496	5,2996
10	Mala	10Lf2s1-30	3,3465	3,6118	5,3599	5,7823
10	Mala	10Lf-30	3,3574	3,8792	4,7125	6,7841
10	Mala	10Lfs1-30	3,4300	3,8052	5,4928	6,0901
10	Mala	10Lg-30	3,4510	3,6695	5,5263	6,4190
10	Mala	10Lgs1-30	3,4780	3,6657	5,5692	5,8681
11	Mala a muy mala	11Hf-23	3,6332	3,8960	5,0969	7,0697
11	Mala a muy mala	11Hfs1-23	3,6676	3,7406	4,6003	5,2466
11	Mala a muy mala	11Hg-23	3,4261	3,7516	4,8083	8,4189
11	Mala a muy mala	11HgL-23	3,8462	3,9538	8,0594	8,2839
Valor mínimo y máximo			1,5162	8,7099	2,1898	17,4928
Promedio mínimo y máximo			2,3508	5,8959	3,6672	9,7249
No se obtuvo cálculo para las unidades 07AbL-49, 11Af-23 y 13Hds3-6 por no contar con aplicabilidad; las unidades 10Lg2s1-30, 10Qg2s1-30, 11LaiEL-23, 12HaiEL-17, 12HaiELs1-17 y 12LaiEL-17 por no contar con rendimientos financieros positivos; y las unidades 11Lg-23 y 11Lg2s2-23 por no contar con aptitud productiva.						

Tabla 7. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Tuquerres en el departamento de Nariño.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Imues. Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Imues en el departamento de Nariño, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Lc-73	2,5332	12,6072	4,1106	20,1521
4	Moderadamente buena	04Lb-67	2,1645	11,7928	2,7776	20,6319
4	Moderadamente buena	04Lbs1-67	2,3780	11,7639	3,3967	16,5054
5	Moderadamente buena a mediana	05Lc-61	2,5890	12,1279	3,6868	19,3957
6	Mediana	06Lcs1-55	3,7291	12,5397	6,0146	20,0698
7	Mediana a regular	07Ld2s2-49	3,6712	10,9784	4,6466	13,7503

7	Mediana a regular	07Le2s1-49	2,4073	10,8715	3,9143	17,3842
8	Regular	08Le2s2-44	2,5367	11,1631	3,2412	13,9804
8	Regular	08Le-44	2,9645	13,1840	4,2103	18,4852
9	Regular a mala	09Lf-38	4,0718	8,1375	5,7501	11,4409
10	Mala	10HeL-30	4,5813	9,1478	7,3675	14,6606
10	Mala	10LeL-30	2,4575	12,4172	3,5160	19,8749
10	Mala	10LeLs1-30	3,2648	12,4068	4,6289	19,8583
10	Mala	10Lf2s1-30	4,7286	9,0217	6,6658	12,6736
10	Mala	10Lf2s2-30	4,0095	5,5871	5,0679	7,0330
10	Mala	10Lfs1-30	4,0211	6,0757	5,6795	9,5983
10	Mala	10Lg2s1-30	2,7967	7,8571	3,9804	12,4544
10	Mala	10Qg2s1-30	2,7994	7,7824	3,9842	10,9067
11	Mala a muy mala	11Lg2s2-23	3,2196	8,4444	4,5662	13,4708
11	Mala a muy mala	11Qg2s2-23	3,6716	8,4542	5,1963	11,8433
Valor mínimo y máximo			2,1645	13,1840	2,7776	20,6319
Promedio mínimo y máximo			3,2298	10,1180	4,6201	15,2085
No se obtuvo cálculo para la UFH 13Qg2s3-6						

Tabla 8. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Imues en el departamento de Nariño

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Guaitarilla. Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Lb-73	2,4713	10,9687	3,2031	17,3216
		03Lc-73	1,8829	10,9415	2,7004	15,3066
		03Mb-73	1,9163	10,9929	2,4625	13,7458
		03Mbs1-73	1,9180	10,9824	2,4646	13,7328
4	Moderadamente buena	04Lb-67	1,9659	11,5157	2,5321	16,0223
		04Mb-67	1,9702	11,5023	2,5296	14,3803
		04Mbs1-67	1,9693	11,4989	2,5286	14,3761
		04Rcs1-67	1,9746	11,5268	2,5352	14,4109
5	Moderadamente buena a mediana	05Lc-61	2,5671	12,0235	3,6543	16,8151
		05Lcs1-61	2,5533	12,0446	4,1447	19,2292
6	Mediana	06Lcs1-55	2,0849	12,5502	3,3948	20,0343

		06Ld-55	2,5749	12,4383	3,6963	19,8329
7	Mediana a regular	07Hd-49	4,3889	5,0311	6,1503	7,0669
		07Ld-49	2,6230	11,9565	4,2517	19,1226
		07Lds1-49	2,6119	11,8887	4,2340	19,0146
9	Regular a mala	09HdL-38	4,4350	5,1032	7,0927	8,1778
		09He-38	4,4182	5,0877	6,1911	7,1458
		09Lf-38	5,0219	7,9717	7,0542	11,1892
		09Mf-38	5,2844	7,9613	7,4201	11,1746
		09Mfs1-38	5,2900	7,9847	6,6423	10,0216
		09Qf-38	5,3096	8,0179	9,2949	14,0319
10	Mala	10HeL-30	4,4237	12,1443	7,0746	19,4178
		10LeL-30	3,9991	14,1378	5,7544	22,6168
		10LeLs1-30	3,0628	14,1521	4,9332	22,6395
		10Lfs1-30	3,4404	8,1250	4,8531	13,0141
		10Lg2s1-30	8,4638	8,9218	11,8566	12,5137
		10Rg2s2-30	8,3558	8,7443	10,4652	10,9677
11	Mala a muy mala	11Hf-23	4,4453	5,1863	6,2288	8,3102
		11Hfs1-23	4,4504	5,1893	7,1172	8,3149
		11Lg2s2-23	6,2804	9,9713	8,8086	13,9769
		11Qf2s2-23	6,3093	9,6863	8,8489	13,5795
		11Rf2s2-23	9,3143	9,7506	11,6591	12,2212
		11Rg2s2-23	9,3430	9,9611	11,6948	15,8002
Valor mínimo y máximo			1,8829	14,1521	2,4625	22,6395
Promedio mínimo y máximo			4,1551	9,8775	5,8628	14,4099
Las UFH 10Mf2s1-30, 10Qf2s1-30, 11Mg2s2-23 y 11Qg2s2-23 no tienen aptitud productiva						

Tabla 9. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para Bogotá D.C. Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para Bogotá D.C., conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
2	Muy buena	02Ma-80	0,6376	2,3870	1,0983	3,8036
6	mediana a regular	06Hd-55	0,7681	3,3250	1,1643	4,9601
		06Md-55	0,7401	3,3260	1,1256	5,6201
7	Mediana a regular	07Les1-49	0,8554	3,2573	1,4623	5,5514
8	Regular	08Hd-44	0,8454	3,0634	1,2782	4,5628

		08He-44	0,8387	3,3653	1,2683	5,7318
		08Hes1-44	0,8589	3,3646	1,3247	5,0644
		08Le-44	0,8588	3,3705	1,3233	5,7406
		08Les1-44	0,8589	3,3667	1,3256	5,0675
		08Md-44	0,8307	2,9968	1,2711	4,7960
		08Mds1-44	0,8295	2,8036	1,4190	4,7907
		08Me-44	0,8366	3,4759	1,4308	5,8705
9	Regular a mala	09HeL-38	2,2568	3,1229	3,4058	4,6840
		09Mes1-38	0,8652	3,3916	1,9526	7,4546
10	Mala	10Mes2-30	0,9423	3,6337	1,6075	6,1221
13	Improductiva	13Mds3-6	1,4450	3,8964	2,2995	6,5886
		13Mes3-6	1,2999	3,9477	2,2327	8,6284
Valor mínimo y máximo			0,6376	3,9477	1,0983	8,6284
Promedio mínimo y máximo			0,9746	3,2909	1,5876	5,5904
Las UFH: 01Ma-92, 05Hd-61, 05Ld-61, 05Md-61, 06Lc-55, 07Ac-49, 07Aci-49, 07Hbi-49, 07Hc-49, 07Le-49, 07Mai-49, 08Ac-44, 08Ad-44, 08Hc-44, 08Ld-44, 08Lds1-44, 08LeL-44, 09Ad-38, 09AeL-38, 09Hd-38, 10Ad-30, 10AeL-30, 10AeLs1-30, 10HeL-30, 10Hf-30, 10Hfs1-30, 10Hgs1-30, 10Lfl-30, 10Lg-30, 10Lgs1-30, 10Mai-30, 10Mg-30, 11AeL-23, 11Afl-23, 11Afls1-23, 11AgL-23, 11AgLs1-23, 12Afl-17, 12AgL-17, 12AgLs1-17, 13Hds3-6, 13Hgs3-6, 13Lds3-6, 13Lgs3-6, 13Mais3-6, 13Mas3-6, 13Mgs3-6 no son aplicables; las UFH: 10Lf-30, 10Mfs1-30, 11Hfl-23, 11LgL-23, 13Mfs3-6 fueron excluidas de la modelación por no presentar aptitud productiva; y las 08Mai-44, 10Hg-30, 10Lfs1-30, 10Mf-30, 11Hfls1-23, 11Lfl-23, 11Lfls1-23, 11Lgls1-23, 12HgL-17, 12HglS1-17 no presentaron rendimientos financieros positivos por lo cual no obtuvieron cálculo de rangos para la UAF.						

Tabla 10. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UHF a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

PARÁGRAFO: Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2° del Decreto-Ley 902 de 2017 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Parágrafo: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a actualizar la información para excluir el área titulada a la comunidad étnica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos de Soporte. En atención a los principios Constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de soporte de cada municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Nechí y Cáceres en el departamento de Antioquia, Aracataca en el Departamento de Magdalena, El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, Chaparral en el departamento de Tolima, Paicol en el departamento de Huila, Tuquerres, Imues y Guaitarilla en el departamento de Nariño y Bogotá D.C.", la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 22 DIC 2023




MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO


ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Stefanny Rocío Peña Arenas, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.* 

Revisó: *Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.* 

Vo. Bo.: *Martha Isabel Hurtado Montoya, Subdirectora de Administración de Tierras.* 

Viabilidad Jurídica: *LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ, Jefe Oficina Jurídica – ANT (e).* 

Vo. Bo.: *Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR,*
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento del MADR 
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural del MADR